Sistema Único de Información Normativa

Justicia

Ir al portal SUIN-Juriscol

Ayúdanos a mejorar

Guardar en PDF o imprimir la norma

Responder Encuesta

Descargar en Word

Compartir este documento

Lectura de voz

Curso características de los procesos de constitucionalidad y nulidad

Inscripciones abiertas

Curso Calidad Normativa

Inscripciones abiertas

DIARIO OFICIAL. AÑO CXXXI. N. 42059. 23, OCTUBRE, 1995. PÁG. 7.

ÍNDICE [Mostrar]

DECRETO 1802 DE 1995

(octubre 19)

por el cual se declara como Monumento Nacional, Inmuebles representativos de la arquitectura moderna en Colombia.

ESTADO DE VIGENCIA: Vigente [Mostrar]

Los datos publicados en SUIN-Juriscol son exclusivamente informativos, con fines de divulgación del ordenamiento jurídico colombiano, cuya fuente es el Diario Oficial y la jurisprudencia pertinente. La actualización es periódica. El seguimiento y verificación de la evolución normativa y jurisprudencial no implica una función de certificación, ni interpretación de la vigencia de las normas por parte del Ministerio.

Subtipo: DECRETO ORDINARIO
El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confieren la Ley 163 de 1959 y su Decreto Reglamentario 264 de 1963, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley 163 de 1959 faculta al Consejo de Monumentos Nacionales para proponer, previo estudio de la documentación correspondiente, la calificación y declaración de sectores de ciudades, zonas de accidentes geográficos e inmuebles como Monumentos Nacionales;

Que se debe crear una conciencia clara respecto al valor patrimonial de la arquitectura moderna en Colombia y la importancia de su conservación;

Que por arquitectura moderna se entienden los inmuebles y espacios urbanos construidos aproximadamente a partir de la década de 1930 y que siguen los postulados del movimiento moderno;

Que son características fundamentales de la arquitectura moderna la búsqueda de la funcionalidad, la vivencia del espacio interior, la economía y racionalidad de los sistemas estructurales y constructivos como el rechazo a la estética de movimientos historicistas mediante la simplificación de los volúmenes y los detalles;

Que sobre la base de estudio contratado por Colcultura con la Universidad Nacional el 1992 para la identificación y valoración del patrimonio arquitectónico moderno en Colombia y de la reunión de expertos en el tema celebrada en la Subdirección de Patrimonio de Colcultura el 3 de marzo de 1994 se identificó una lista preliminar de inmuebles representativos de la arquitectura moderna basada en los siguientes parámetros:

Criterio Histórico: ejemplos representativos de diversas etapas de este periodo histórico.

Criterio regional: adaptación de la obra al lugar donde se realiza.

Criterio Estético: claridad y calidad compositiva, funcionalidad y originalidad.

Criterio Técnico: eficacia, solidez, sinceridad y economía de los sistemas estructurales y constructivos.

Criterio social: reconocimiento por parte de la comunidad.

Que el Consejo de Monumentos Nacionales en su sesión ordinaria el 28 de junio de 1994, según consta en el Acta número 7 del mismo año, estudió y aprobó la propuesta de declaratoria de los inmuebles representativos de la arquitectura moderna en Colombia;

Que el Consejo de Monumentos Nacionales, determinó proponer al gobierno Nacional la declaratoria como Monumento Nacional, de 17 inmuebles representativos de la arquitectura moderna en Colombia, mediante Resolución número 051 del 26 de octubre de 1994.

DECRETA:

Artículo 1°. Declarar como Monumento Nacional 17 inmuebles ubicados en diversas regiones del país, que se describen a continuación:

Santafé de Bogotá, D. C.:

1. Teatro Infantil

Parque Nacional Olaya Herrera.

2. Plaza de Bolívar

3. Edificio Ecopetrol

4. Edificio Vergoechea

En Medellín

5. Palacio Municipal

6. Facultad de Minas

Universidad Nacional

7. Aeropuerto Olaya Herrera

En Santiago de Cali:

8. Hospital Universitario Evaristo García

9. Estación del Ferrocarril

10. Parque Panamericano

11. Plaza de Toros

En Barranquilla:

12. Edificio Caja de Crédito Agrario

13. Estadio Romelio Martínez

En Cartagena de Indias:

14. Estadio de Béisbol "11 de Noviembre"

15. Casa de Huéspedes Ilustres

En Manizales:

16. Escuela de Bellas Artes

En Armenia;

17. plaza de Mercado

Artículo 2°. En aplicación de lo dispuesto por la Ley 163 de 1959 y su Decreto reglamentario 264 de 1963, todas las restauraciones, remodelaciones y las obras de protección, defensa y conservación a efectuarse en cualquiera de los inmuebles objeto de este Decreto, así como sus lotes, deberán ser aprobadas y supervisadas por el consejo de Monumentos Nacionales.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Cartagena de Indias D.T., a 19 de octubre de 1995.

ERNESTO SAMPER PIZANO.

La Ministra de Educación Nacional,

María Emma Mejía Vélez.